



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA Y
RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO SEDE SOCIAL DE PARQUE TECNOLÓGICO DE
ANDALUCÍA S.A. MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN**

El Presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares ha sido informado jurídicamente por D. Antonio Juárez Mota, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el día 21 de julio de 2026 y aprobado por el Órgano de contratación de Parque Tecnológico de Andalucía S.A.

En Málaga a 22 de julio de 2026.



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la explotación del servicio de cafetería y restauración, así como los servicios de catering y café asociados, en el local destinado a tal fin ubicado en el edificio sede social del Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. en los términos establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Anexo I.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de concesión de servicios, tal y como lo establece el artículo 15 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen a ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), al encomendarse a la persona concesionaria la gestión y explotación del servicio, siendo su contraprestación el derecho a explotar los servicios objeto del contrato y a percibir de las personas usuarias las tarifas correspondientes con obligación de abonar a PTA, S.A. el canon concesional resultante de la adjudicación..

La explotación del servicio implicará la transferencia a la persona concesionaria del riesgo operacional, sin que PTA, S.A. garantice la recuperación de las inversiones realizadas ni la cobertura de los costes soportados como consecuencia de la explotación.

Este contrato de carácter privado, en cuanto su preparación y adjudicación, se regirá por lo establecido en los pliegos y para no previsto en ellos, será de aplicación lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de



condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Además del presente pliego y sus Anexos, y sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La oferta definitiva y mejoras presentadas que resulten aceptadas.
- El documento de formalización del contrato

2. NECESIDADES A SATISFACER.

La contratación tiene por finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio de cafetería y restauración en el edificio sede social de Parque Tecnológico de Andalucía, S.A., incluyendo los servicios de restauración que resulten necesarios para reuniones, jornadas, actos institucionales y demás eventos organizados en sus instalaciones, mediante la selección de un operador económico especializado que asuma la explotación del servicio en régimen de concesión y bajo su propio riesgo operacional. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y las condiciones a tener en cuenta se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento de licitación con negociación de acuerdo con el artículo 167 de la LCSP. El procedimiento concreto se especificará en el Anexo I, al igual que la forma de tramitación del expediente, así como la posibilidad o no de incluir variantes, según se indique al amparo del artículo 131 y 145 de la LCSP.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de solicitudes de participación,



ofertas y demás documentación, así como la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación, se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC–Portal de licitación electrónica (SiREC–Portal de licitación electrónica), de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Manual de Servicios de Licitación Electrónica publicado en la correspondiente sede electrónica de la Junta de Andalucía.

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC–Portal de licitación electrónica.

4. CONDICIONES A QUE SE HA DE AJUSTAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se ajustará a lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en la oferta presentada por la persona adjudicataria en todo aquello que haya sido aceptado por el órgano de contratación y en el documento de formalización del contrato.

Las características técnicas que han de reunir la prestación objeto del contrato y las obligaciones específicas de la persona adjudicataria serán las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, que junto con el presente pliego forman parte del contrato.

5 . VALOR ESTIMADO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESIÓN.

El valor estimado del contrato de concesión de servicios será el indicado en el anexo I.

La retribución de la persona concesionaria consistirá en el derecho de explotación del servicio objeto del contrato, en los términos establecidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, asumiendo la persona concesionaria el riesgo operacional derivado de dicha explotación, de conformidad con lo previsto en la LCSP.



En el régimen económico-financiero de la concesión, que se establecerá en el anexo I, se indicará el **canon concesional** a satisfacer por la persona concesionaria.

En el anexo I se determinará igualmente, cuando proceda, el régimen de revisión o actualización de tarifas, así como, en su caso, las fórmulas aplicables, conforme a la normativa vigente.

En el régimen económico-financiero de la concesión se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los costes y gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La revisión o actualización del régimen económico de la concesión se ajustará, en su caso, a lo previsto en el Anexo I.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La presente concesión de servicios no genera obligaciones económicas directas a cargo de Parque Tecnológico de Andalucía, S.A., al retribuirse la persona concesionaria mediante el derecho de explotación del servicio y asumir el riesgo operacional derivado de dicha explotación, en los términos previstos en el presente pliego y en el Anexo I.

En consecuencia, no resulta necesaria la existencia de crédito presupuestario para la financiación de la prestación objeto del contrato, sin perjuicio de las obligaciones económicas que, en su caso, pudieran derivarse del propio contrato conforme a sus estipulaciones.

7. PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, y se fijará teniendo en cuenta el período necesario para la recuperación de las inversiones que, en su caso, deba realizar la persona concesionaria para la explotación del servicio, así como una rentabilidad razonable de la concesión.



La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales, tanto de fases como de hitos, tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora, sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17 del presente PCAP.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiere formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidente resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidos en el procedimiento adjudicación y existan razones de interés para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén



incursas en alguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en ese mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas, deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.



Condiciones especiales de compatibilidad:

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, conforme al artículo 70 de la LCSP.

Solvencia:

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos correspondientes, en los que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP. En el anexo I se fija la clasificación exigida para este contrato con cuya presentación y vigencia, quedará acreditada la solvencia económica, financiera y técnica. Todo ello dentro de los requisitos y términos previstos en la LCSP.

La mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE LICITACION CON NEGOCIACIÓN.



9.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presentación de solicitudes de participación y proposiciones tendrá las siguientes especialidades según el procedimiento con negociación objeto de tramitación:

Procedimiento de licitación con negociación: Anuncio de licitación.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 87 a 91 de la LCSP, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. En el Anexo X y XI aparecerán consignados los indicados criterios.

Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones, se indicarán en el anuncio de licitación.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 140 y 143 LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de



estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Las personas candidatas presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, según proceda, una solicitud de participación, que constará en el sobre electrónico número 1, acompañada del resto de documentación administrativa que se especifica en esta cláusula, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Toda la documentación de las solicitudes de participación presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las solicitudes de participación de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas candidatas o licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso,



genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo IX.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC–Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de



procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación verificará el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia y seleccionará a las empresas candidatas que serán invitadas a presentar oferta inicial.

Las personas candidatas presentarán únicamente el sobre electrónico n.º 1, que contendrá la solicitud de participación y la documentación acreditativa de los requisitos previos. Una vez seleccionadas las candidatas que reúnan los requisitos exigidos, el órgano de contratación les cursará invitación para presentar la oferta inicial en los términos previstos en este pliego.

SOBRE ELECTRÓNICO N° 1: SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC–Portal del licitación electrónica.

a) Solicitud de participación según Anexo I–A

b) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II.

c) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como anexo II–C.



Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

d) Empresas extranjeras.



Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo II.

e) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al **anexo II**.

f) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **anexo II** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

g) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.



En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del documento. Según Anexo III.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder indicándose en el Anexo I quien podrá efectuarlo.

3.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las C.C.C. titularidad de la entidad PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, S.A. en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan



inviabile, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

h) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo IX.

i) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

j) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo VI, calificándose esta



obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

k) Documentación a presentar en relación con los criterios objetivos de solvencia para la selección de las personas candidatas.

Las personas solicitantes presentarán la documentación específicamente exigida en los Anexos X y Anexo XI. Con arreglo a la misma serán seleccionados los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

l) Compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales:

Cuando en el Anexo XI se exija que las personas licitadoras se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, se efectuará declaración responsable con este compromiso.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2. SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS E INVITACIÓN A PRESENTAR PROPOSICIONES

En el procedimiento de licitación con negociación el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.



9.2.1. Apertura del sobre electrónico nº1 y selección de las personas candidatas

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, se reunirá la Mesa de contratación constituida o, en su defecto, el órgano de contratación, procediéndose a continuación a la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC–Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, en su caso, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas candidatas los corrijan o subsanen, presentando la documentación que proceda a través del SiREC–Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si no subsanan en el plazo concedido.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de las personas solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a las personas candidatas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los Anexos X y XI, deban pasar a la siguiente fase.

9.2.2. Invitaciones a participar en el procedimiento

El órgano de contratación invitará a las personas candidatas seleccionadas, a través de SiREC–Portal de licitación electrónica, a presentar su oferta inicial en el plazo que se le indique en la invitación conforme a lo señalado en los artículos 163 y 164.1 de la LCSP.

En el caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de personas candidatas que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con las que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresas que no hayan solicitado participar en el mismo, o a personas candidatas que no posean esas condiciones.



En cualquier caso, el número de personas candidatas invitadas debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

9.3. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas seleccionadas deberán confeccionar y presentar el **SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 2**, a través de SiREC–Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El sobre electrónico contendrá los documentos que se especifica en la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..1**. Toda la documentación presentada deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..1. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los aspectos que van a ser objeto de negociación.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el **Anexo V** en relación con los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación, acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo IX, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La oferta económica no podrá ser considerada por la empresa como confidencial en ningún caso.

No se exige garantía provisional, salvo que excepcionalmente se establezca lo contrario en el Anexo I, de conformidad con el artículo 106 de la LCSP.

10. NEGOCIACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

10.1. Mesa de Contratación.



El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, así como cuantos otros informes resulten necesarios durante el desarrollo de la negociación y la valoración de las ofertas definitivas. o 2º.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

10.3. Criterios para la adjudicación del contrato.

La adjudicación para determinar la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios de adjudicación: económicos y cualitativos establecidos en el anexo VII.

Cuando sólo se utilice un criterio adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Los criterios cualitativos que establezca al órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán cubrir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato de la forma establecida en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **Anexo VII**. En este anexo se expresará,



en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y negociación de los términos del contrato.**

Presentada las proposiciones, la mesa de contratación procederá a la **apertura del sobre electrónico número 2.**

La oferta inicial presentada por las personas licitadoras tras la invitación cursada por el órgano de contratación será la base de la negociación posterior para mejorar su contenido.

El órgano de contratación, en su caso, a través de sus servicios técnicos o de la comisión técnica designada al efecto, negociará con las personas licitadoras las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores que las mismas hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente pliego y en el anuncio de licitación y, en su caso, en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo VII.**

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

En el **Anexo V** se establecen los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación con las personas licitadoras y se detalla la forma en que se va a realizar la negociación (rondas previstas, si será presencial, por escrito o por vía telemática, información a facilitar a las personas licitadoras sobre el desarrollo de la negociación, entre otras).

Cuando así se especifique en el **Anexo V**, los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

El número de soluciones que lleguen hasta la fase final, deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de personas candidatas adecuadas. Estas fases sucesivas se realizarán



mediante nueva invitación a presentación de proposiciones a través del sistema SIREC–Portal de licitación electrónica.

En esta fase se velará especialmente por que todas las personas licitadoras reciban igual trato y por salvaguardar el principio de confidencialidad. Con ese fin, no se podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinadas personas licitadoras con respecto al resto. En el curso del procedimiento, los servicios técnicos del órgano de contratación cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en LCSP, por lo que no revelarán a las demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado una persona candidata o licitadora sin el previo consentimiento de esta. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Asimismo, si como consecuencia de la negociación, se modifican las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no sea la que establece los requisitos mínimos, será necesario informar por escrito a todas las personas licitadoras cuyas ofertas no hayan sido excluidas, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada, a través de SiREC–Portal de Licitación electrónica.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**5. Oferta definitiva y clasificación de las proposiciones.**

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, a través de SiREC–Portal de Licitación electrónica, lo comunicará simultáneamente a todas las personas licitadoras y les solicitará que presenten su oferta definitiva en el plazo común que se fije en la comunicación, a través de SiREC–Portal de Licitación electrónica. Las ofertas definitivas deberán responder al resultado de la negociación realizada y no se negociarán.

Una vez presentadas, la Mesa de contratación constituida al efecto o, en su caso, el órgano de contratación, ordenará la **apertura electrónica de las ofertas definitivas** a través del SiREC–Portal de licitación electrónica.



A continuación, la Mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación, verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego. Asimismo, valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo VII**, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos.

En el Anexo VIII se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC–Portal de licitación electrónica en plazo, y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

Una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo VII** y, en los casos en que haya Mesa, ésta elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.2 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XII**.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.



- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

10.6. Documentación previa a la adjudicación.

1.Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa, sino se hubiere aportado con anterioridad:

1º.- los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, representación.

– si la empresa fuera persona jurídica, escrituras de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el registro mercantil, que acrediten que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social pueden presentarse a la licitación.

–Para las empresas individuales será obligatoria presentación del DNI o el que en su caso le sustituya conforme derecho.

–Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto. Las escrituras públicas de constitución apoderamiento habrán de presentarse con la debida antelación al objeto de que las mismas sean bastanteadas por los Servicios Jurídicos del PTA.

Escritura de la unión temporal de empresarios.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, con carácter previo la firma del contrato la escritura pública de formalización de la unión temporal.

–Cuando dos o más empresas presenten una oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y plena capacidad, y mediante el correspondiente escrito, deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o apoderado único que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la entidad contratante.



–Las empresas no españolas de estados miembros de la unión europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo se acreditarán mediante la inscripción en registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 de RGLCAP.

–los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la misión diplomática permanente de España en el estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, debiendo acreditar que cumplen los artículos 58 LCSP y 10 RGLCAP.

2º. Certificado de clasificación en contratos de servicios.

En los contratos de servicios, cuando se indique en el Anexo I, se podrá aportar el certificado clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración General del Estado o por el órgano competente de la Junta de Andalucía, acreditativo de estar clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indique, acompañado de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste su vigencia y que las circunstancias que sirvieron de base para la obtención del correspondiente certificado no han experimentado variación.

La presentación del certificado de clasificación eximirá a los licitadores de presentar otros documentos probatorios de la solvencia indicada en el apartado anterior.

3º– las empresas vinculadas, pertenecientes al mismo grupo, así como los socios pertenecientes a una misma sociedad, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, deberán presentar declaración responsable sobre esta circunstancia con indicación de las que se presentan a licitación.

La no presentación de esta declaración, en caso de hallarse en alguno de estos supuestos, será motivo de exclusión o, en su caso, de resolución del contrato; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o judicial en que pudieren incurrir por ocultar información.

4º.– Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato que se licita, en los términos del artículo 70 de la LCSP. Modelo que queda unido como **Anexo II**.



5º.- Justificación de la solvencia económica-financiera y técnica-profesional mediante los medios indicados en el Anexo I.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

6º.- IAE. Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

Deberá aportar justificante de estar dado de alta en el impuesto actividades económicas y al corriente en el pago del mismo mediante carta de pago del último ejercicio, acompañado con una declaración de no haberse dado de baja en el mismo; salvo en el caso de que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

7. º- Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la cuenta bancaria de esta entidad, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el Anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de



constituir garantía definitiva. También se podrá constituir mediante aval o seguro de caución previsto en el **Anexo III**.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía responde, a priori, de la formalización del contrato, procediendo su incautación –si no se formaliza en plazo– por importe equivalente a la garantía provisional (artículo 153); y de los conceptos indicados en el artículo 110 LCSP, de la correcta ejecución de las prestaciones y obligaciones objeto del contrato, cuyo incumplimiento determina la incautación automática de la misma

En el caso que exima la exigencia de garantía definitiva, al amparo del artículo 107 LCSP, se indicará en el Anexo I.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

8º.–En su caso, abonos de anuncios, correspondientes al anuncio licitación y adjudicación en diarios oficiales y/o prensa hasta un importe máximo de 1.500 €. Artículos 67.2 RGLCAP.

9.– Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran



surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al visitante.

10º. – Los licitadores que por emplear un número de 50 o más trabajadores, que estén obligados, conforme establece el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o a adoptar la medida alternativa correspondiente deberán aportar, en cumplimiento del artículo 145 LCSP, o en el caso empresa de más de 250 trabajadores, que estén obligados a contar con un plan de igualdad conforma los dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, deberán aportar certificado de la empresa que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad la misma o, en el caso haberse optado por el cumplimiento de la medida alternativa prevista legalmente, una copia de la declaración de la excepcionalidad, y si cuentan con plan de igualdad, junto con la declaración del licitador en la que ponen de manifiesto las medidas adoptadas (Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **Anexo XII**).

11º.- Cuando se señale, declaración responsable de haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

12º.- **Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el **Anexo XIV** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.



Asimismo, en el **Anexo XIV** se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo **Anexo XIV** se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendiendo a su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el **Anexo XIV** y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que esta circunstancia se considera prohibición de contratar conforme al art. 71.2.a) LCSP; procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.7. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.



La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación o publicidad que se refiere en el apartado anterior deberá contener la información necesaria que permita al interesado en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Trascurridos 15 días, cuando el único criterio a valorar sea el precio, o 2 meses, cuando sea por pluralidad de criterios, desde la apertura de las proposiciones sin que la entidad contratante hubiese dictado adjudicación, y, salvo que en las bases del mismo se hubiese establecido un plazo mayor, podrán los licitadores que lo deseen retirar sus ofertas.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña las proposiciones quedará a disposición de los interesados, según establece el artículo 87.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, si trascurridos otros tres meses más, la documentación no ha sido retirada por persona debidamente acreditada en nombre de la empresa, se podrá proceder a su destrucción.

10. 8. Formalización del contrato.

El órgano contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación de



la actividad no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Se formalizará escritura pública únicamente a petición del adjudicatario y a su exclusiva costa.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia auténtica de dicho documento notarial.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La formalización del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable del órgano de contratación frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a la misma..

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al órgano de contratación asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el órgano de contratación o para



terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la entidad Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **anexo XIII** del pliego.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP,



debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

13. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el órgano de contratación, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación de carácter esencial conlleva la imposición de penalidades conforme a lo previsto apartado 1 del artículo 192 de la LCSP.

Asimismo en caso de incumplimiento de estas obligaciones, la entidad contratante puede optar por la resolución del contrato, considerándose causa de resolución conforme al artículo 211.1 F) de la LCSP ;o en los términos que se establezcan reglamentariamente, dicho incumplimiento se considera infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del



apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, considerándose esa circunstancia prohibición de contratar.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) La indemnización de los daños que se causen tanto al órgano de contratación como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del órgano de contratación.

14. SEGUROS.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se dé el supuesto y se cumplan los requisitos establecido en el artículo 214 LCSP.

16. SUBCONTRATACIÓN.

1.- En el Anexo I se indicará si no procede la subcontratación, cuando esté justificado respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, art. 215 LCSP, apartados 2, c) y d).



De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta entidad. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.



La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente al órgano de contratación. En todo caso, el órgano de contratación podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable al órgano de contratación el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.



Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán a PTA S.A., cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de PTA S.A. justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION.

La persona adjudicataria tiene derecho a la retribución derivada de la explotación del servicio objeto de la concesión, asumiendo el riesgo operacional en los términos previstos en la LCSP y en el presente pliego.

Como contraprestación por dicha explotación, la persona concesionaria vendrá obligada al abono del canon concesional a favor de Parque Tecnológico de Andalucía, S.A., en la cuantía, forma y periodicidades establecidas en el Anexo I y en el contrato.



, en los términos establecidos en el contrato.

En el supuesto de que el régimen económico-financiero de la concesión contemple aportaciones económicas por parte del órgano de contratación, el pago se realizará en la forma y condiciones que se indiquen en el Anexo I.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las condiciones económicas ofertadas por la persona concesionaria permanecerán invariables durante la vigencia del contrato, salvo los supuestos expresamente previstos en la LCSP y en el presente pliego. No procederá la revisión de precios en los términos establecidos en el artículo 103 de la LCSP.

18. RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO.

El contrato se entenderá cumplido por la persona concesionaria cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la contratante, la totalidad de la prestación.

En todo caso, a tenor del artículo 210.2 de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la contratante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determinen los pliegos de cláusulas por razón de sus características, dicha acta será suscrita por el adjudicatario y el responsable contrato.

A la finalización de la concesión, la persona concesionaria vendrá obligada a la entrega de los bienes afectos al servicio y a la reversión, en su caso, en los términos establecidos en el Anexo I y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de finalización de la concesión y entrega de los bienes afectos al servicio, en su caso.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido



satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona concesionaria..

La persona concesionaria tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

20. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

La documentación técnica, estudios, proyectos, informes, manuales, bases de datos o cualquier otra documentación que, en su caso, se elabore específicamente para la ejecución del contrato y cuya titularidad corresponda al órgano de contratación quedará en propiedad de Parque Tecnológico de Andalucía, S.A., con los derechos de utilización que legalmente procedan.

Asimismo, los bienes e instalaciones afectos a la prestación del servicio, que sean propiedad del órgano de contratación, mantendrán en todo caso dicha condición, sin que la persona concesionaria adquiera derecho alguno sobre los mismos más allá del uso necesario para la explotación del servicio.

En el supuesto de que, conforme al régimen establecido en el anexo I, la persona concesionaria realice inversiones, obras, instalaciones o aportaciones de bienes vinculados a la concesión, éstos quedarán afectos al servicio y estarán sujetos al régimen de reversión y entrega al órgano de contratación al término de la concesión, en los términos previstos en el presente pliego y en el anexo I.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del valor estimado del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas



modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Los trámites internos de control y autorización que resulten procedentes.
- 6) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 7) Notificación a la persona contratista.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su



justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los contratos de concesión de servicios, cuando proceda conforme a la normativa aplicable y a lo previsto en el Anexo I, las modificaciones contractuales podrán dar lugar al restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, en los términos legalmente previstos.

22. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona concesionaria queda obligada al cumplimiento del contrato durante el plazo de duración de la concesión establecido en el Anexo I, así como, en su caso, al cumplimiento de los plazos parciales que en él se establezcan para la puesta en funcionamiento del servicio o para la ejecución de obligaciones concretas derivadas del contrato.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte del órgano de contratación. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

En caso de incumplimiento de los plazos contractuales o de las obligaciones temporales establecidas en el contrato o en el Anexo I.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el órgano de contratación por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma



no cubriera los daños causados al órgano de contratación, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I podrá establecer penalidades para los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de los plazos contractuales, de la adscripción de medios, de las obligaciones derivadas de la explotación del servicio, del abono del canon concesional, del horario de apertura, de los niveles de calidad del servicio, de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de los compromisos asumidos por la persona concesionaria y de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de conformidad con los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Las penalidades deberán ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y se determinarán en el Anexo I, donde se establecerá su cuantía o el criterio para su determinación, respetando en todo caso los límites previstos en la LCSP.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I.

23. SUSPENSIÓN.

PTA podrá acordar por razones de interés público la suspensión del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diesen las circunstancias previstas en el artículo 198.5 LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto artículo 208 LCSP.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y las previstas para el contrato de concesión de servicios en la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:



- a) El impago del canon concesional en los términos establecidos en el contrato, cuando tenga el carácter de incumplimiento esencial conforme al Anexo I o persista tras el correspondiente requerimiento.
- b) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- c) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el órgano de contratación, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- e) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP



y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- g) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso el órgano de contratación potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista al órgano de contratación los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la



resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y COLABORACIÓN.

– De conformidad con la Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal, los participantes quedan informados y aceptan la incorporación de los datos al Registro de Actividades de Contratación del PTA, que deberá contener toda la información exigida legalmente, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante instancia presentada en el Registro General.

_ El órgano de contratación y el contratista se someten a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 133 LCSP. El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado y declarado como confidencial, en cuyo caso se incluirá Declaración en cada sobre conforme al modelo que figura en Anexos. El plazo durante el cual se deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información es de 5 años, a contar desde el conocimiento de esa



información, salvo que el pliego técnico o el contrato establezcan un plazo mayor.

_ En virtud de lo dispuesto en los arts. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, PTA podrá solicitar a los adjudicatarios toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en estas leyes, así como la relativa al objeto del contrato, circunstancias de ejecución y cuantas sean de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en formato apropiado y en el plazo máximo de cinco días.

_ El contratista colaborará con PTA facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al contrato; actuando en la ejecución y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a PTA. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

26. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación ostenta las facultades que le reconoce la LCSP para interpretar el contrato, el presente pliego y la oferta de la persona adjudicataria, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su modificación en los supuestos legalmente previstos y disponer su resolución, todo ello dentro de los límites, con los requisitos y con los efectos establecidos en la LCSP y demás normativa que resulte de aplicación

.Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico cuando resulte preceptivo, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán ejecutivos desde su adopción.



27. RECURSOS

Contra los actos dictados en el presente procedimiento que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación podrá interponerse dicho recurso en los supuestos y con los requisitos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Tratándose de un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, la competencia para resolver el recurso corresponderá al órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

Los restantes actos y acuerdos del órgano de contratación serán impugnables ante la jurisdicción competente en los términos previstos en la legislación vigente.

28. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Vendrá determinado conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.